

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

1724 CANJE de Cartas constitutivo de Acuerdo entre España y Australia sobre concesión de licencias a radioaficionados, de fechas 25 de marzo y 2 de octubre de 1991.

Madrid, 25 de marzo de 1991.
A su excelencia don Hamilton Charles Mott.
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Australia.
Madrid.

Excelencia:

Tengo el honor de dirigirme a V. E. con objeto de proponer un Acuerdo entre España y Australia sobre concesión recíproca de autorizaciones a los radioaficionados de cada uno de los dos países, para que puedan utilizar sus estaciones radioeléctricas en el otro país conforme a las siguientes condiciones:

1. Todo ciudadano español o australiano que esté en posesión de una licencia de radioaficionado expedida por las autoridades competentes de su país podrá obtener la equivalente licencia de las autoridades competentes del otro país para operar una estación de radioaficionado en su territorio sobre una base de reciprocidad y con arreglo a las condiciones establecidas en el presente Acuerdo y a la tabla de equivalencias del anexo.

2. Las licencias las emitirá cada una de las autoridades competentes de acuerdo con sus respectivas legislaciones internas y de conformidad con el procedimiento establecido por sus leyes y reglamentos, en el entendimiento de que dichas licencias quedarán sujetas a modificación, suspensión o cancelación, previa resolución motivada.

3. Las autoridades competentes de cada país podrán negar la concesión, modificar las condiciones de explotación de la estación y cancelar la licencia una vez expedida, sin necesidad de dar cuenta de su actuación a las autoridades competentes del otro país.

4. Las frecuencias, potencias y clase de emisión utilizables en cada país serán exclusivamente las que estén atribuidas en el mismo al Servicio de Radioaficionados por las leyes y reglamentos de ese país.

5. El radioaficionado español o australiano que obtenga una licencia conforme a las condiciones establecidas en el presente Acuerdo, quedará obligado a cumplir la legislación vigente en la materia en el país de acogida en particular y, en general, al Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

6. Cada una de las Partes podrá, en cualquier momento, notificar por escrito a la otra Parte su voluntad de poner fin al presente Acuerdo, en cuyo caso quedará sin efecto a los sesenta días de la formulación de dicha notificación.

7. Si las cláusulas precedentes son aceptables para el Gobierno de Australia, tengo el honor de proponer que la presente Carta y la respuesta de vuestra excelencia constituyan un Acuerdo entre nuestros dos países, que entrará en vigor sesenta días después de la fecha de su carta de respuesta.

Le ruego acepte, señor Embajador, el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

ANEXO

Tabla de equivalencias de licencias

Licencias españolas	Licencias australianas	Conocimientos de Morse	Edad requerida
Aficionado. Clase «A». (General.)	Full Privilege. AOCP. (Amateur Operator's Certificate of Proficiency).	Obligatorios.	Trece años.

Licencias españolas	Licencias australianas	Conocimientos de Morse	Edad requerida
Aficionado. Clase «B». (Restringsida).	Limited. AOLCP. (Amateur Operator's Limited Certificate of Proficiency).	No obligatorios.	Trece años.
Aficionado. Clase «C». (Limitada, principiante).	Novice. NAOCP. (Novice Amateur Operator's Certificate of Proficiency).	Obligatorios.	Trece años.

Madrid, 2 de octubre de 1991.

A su excelencia don Francisco Fernández Ordóñez.
Ministro de Asuntos Exteriores.
Madrid.

Excelencia:

Tengo el honor de acusar recibo de su carta de 25 de marzo de 1991, cuyo texto es el siguiente:

«Tengo el honor de dirigirme a vuestra excelencia con objeto de proponer un Acuerdo entre España y Australia sobre concesión recíproca de autorizaciones a los radioaficionados de cada uno de los dos países, para que puedan utilizar sus estaciones radioeléctricas en el otro país, conforme a las siguientes condiciones:

1. Todo ciudadano español o australiano que esté en posesión de una licencia de radioaficionado expedida por las autoridades competentes de su país podrá obtener la equivalente licencia de las autoridades competentes del otro país para operar una estación de radioaficionado en su territorio sobre una base de reciprocidad y con arreglo a las condiciones establecidas en el presente Acuerdo y a la tabla de equivalencias del anexo.

2. Las licencias las emitirá cada una de las autoridades competentes de acuerdo con sus respectivas legislaciones internas y de conformidad con el procedimiento establecido por sus leyes y reglamentos, en el entendimiento de que dichas licencias quedarán sujetas a modificación, suspensión o cancelación, previa resolución motivada.

3. Las autoridades competentes de cada país podrán negar la concesión, modificar las condiciones de explotación de la estación y cancelar la licencia una vez expedida, sin necesidad de dar cuenta de su actuación a las autoridades competentes del otro país.

4. Las frecuencias, potencias y clase de emisión utilizables en cada país serán exclusivamente las que estén atribuidas en el mismo al Servicio de Radioaficionados por las leyes y reglamentos de ese país.

5. El radioaficionado español o australiano que obtenga una licencia conforme a las condiciones establecidas en el presente Acuerdo, quedará obligado a cumplir la legislación vigente en la materia en el país de acogida en particular y, en general, al Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

6. Cada una de las Partes podrá, en cualquier momento, notificar por escrito a la otra Parte su voluntad de poner fin al presente Acuerdo, en cuyo caso quedará sin efecto a los sesenta días de la formulación de dicha notificación.

7. Si las cláusulas precedentes son aceptables para el Gobierno de Australia, tengo el honor de proponer que la presente Carta y la respuesta de vuestra excelencia constituyan un Acuerdo entre nuestros dos países, que entrará en vigor sesenta días después de la fecha de su carta de respuesta.»

Tengo el honor de comunicar a vuestra excelencia la conformidad del Gobierno australiano a las disposiciones contenidas en el texto arriba citado.

Le ruego acepte, señor Ministro, el testimonio de mi más alta consideración.

Hamilton Charles Mott.

ANEXO A

Propuesta de Acuerdo con España para la concesión recíproca de licencias a radioaficionados

Tabla de equivalencias

Licencias españolas	Licencias australianas	Conocimientos de Morse	Edad requerida	Condiciones generales según el Manual del Radioaficionado
Aficionado. Clase «A». (General.)	Full Privilege. AOCP. (Amateur Operator's Certificate of Proficiency).	Obligatorios.	Quince años.	Véase anexo C.
Aficionado. Clase «B». (Restringida.)	Limited. AOLCP. (Amateur Operator's Limited Certificate of Proficiency).	No obligatorios.	Quince años.	Véase anexo C.
Aficionado. Clase «C». (Limitada, principiante.)	Novice. NAOCP. (Novice Amateur Operator's Certificate of Proficiency).	Obligatorios.	Sin limitación de edad.	Véase anexo C.

NOTAS

Nota 1. Para facilitar el reconocimiento, se acompaña una muestra de la licencia australiana común a las tres clases de aficionados (anexo B).

Nota 2. Se acompaña el Manual Australiano del Radioaficionado (anexo C).

Nota 3. La Administración australiana desea restringir el reconocimiento según el acuerdo recíproco propuesto a únicamente aquellas personas a las que se haya expedido licencia como consecuencia de haber superado con éxito los requisitos de examen españoles. No descamos que se nos obligue a aceptar una licencia expedida por la Administración española por cualquier otra razón, por ejemplo, en virtud de un acuerdo recíproco con otro país.

El Presente Canje de Cartas entró en vigor el 1 de diciembre de 1991, sesenta días después de la fecha de la Carta del Embajador de Australia, según se establece en el punto 7 de su texto.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 15 de enero de 1992.—El Secretario general técnico, Aurelio Pérez Giralda.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

1725

RESOLUCION de 24 de enero de 1992, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se disponen determinadas emisiones de Bonos del Estado a tres y a cinco años y Obligaciones del Estado, y se publica el calendario de subastas para el año 1992 y el mes de enero de 1993.

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 22 de enero de 1992 autoriza al Director general del Tesoro y Política Financiera a emitir Deuda del Estado durante 1992 y enero de 1993, señalando los instrumentos en que podrá materializarse, entre los que se encuentran los Bonos y Obligaciones del Estado, y estableciendo las reglas básicas a las que su emisión ha de ajustarse. En la misma se establece una periodicidad que como mínimo será mensual para las subastas de Bonos del Estado y bimestral para las de Obligaciones del Estado, y se contempla la posibilidad de poner en oferta emisiones que sean ampliación de otras realizadas con anterioridad, lo que permite continuar con la técnica de agregación de emisiones cuya práctica ha contribuido al desarrollo de los mercados de Deuda.

Por otra parte, el acrecimiento de las técnicas de emisión de la Deuda del Estado a medio y largo plazo emitida en España respecto de las que se siguen en otros mercados y el desarrollo de las operaciones en los mercados de opciones y futuros aconsejan mantener las medidas, introducidas en 1990, de modificar los períodos de pago de intereses, pasándolos de semestrales a anuales, y de adelantar al día 15 de cada mes la fecha de puesta en circulación de los valores, de tal manera que siempre estén disponibles en la fecha de liquidación de los contratos, que está fijada el tercer miércoles del mes.

Asimismo, la necesidad de que el Tesoro Público cuente con mecanismos adecuados para su financiación, basados en una especial relación de colaboración con algunas Entidades gestoras, ha aconsejado la celebración de segundas vueltas subsiguientes a las subastas, en los casos y en los términos previstos en la Orden de 24 de julio de 1991. En estas segundas vueltas, la peculiaridad de los participantes hace conveniente que el precio a pagar por la Deuda adjudicada a cada postor sea el ofrecido, a diferencia de la práctica seguida en la resolución de la primera vuelta de las subastas.

En cumplimiento de lo previsto en dichas normas, es, pues, necesario fijar las características de las próximas emisiones de Bonos del Estado, a tres y a cinco años, y Obligaciones del Estado que se realizarán a partir del mes de febrero y convocar las subastas en que se pondrán en oferta dichas emisiones, siendo conveniente, a este respecto, publicar, además, el resto de las subastas ordinarias de Bonos y Obligaciones del Estado a celebrar durante el presente año de 1992 y enero de 1993, para facilitar, con la difusión de su calendario con la suficiente antelación, los planes de inversión de los suscriptores y el funcionamiento de los distintos mercados de Deuda del Estado.

Por todo ello, en uso de las autorizaciones contenidas en la Orden de 22 de enero de 1992, por la que se regula la emisión de Deuda del Estado durante 1992 y enero de 1993,

Esta Dirección General ha resuelto:

1. Hacer público el calendario de subastas ordinarias de las emisiones de Bonos y Obligaciones del Estado, que se pondrán en oferta durante 1992 y enero de 1993, de acuerdo con la periodicidad establecida en el apartado 5.3.1 de la citada Orden:

Subastas	Fecha límite de presentación de peticiones en las oficinas del Banco de España (hasta 12 horas. 11 horas en las Islas Canarias)	Fecha de resolución de las subastas (hasta 12 horas. 11 horas en las Islas Canarias)	Fecha de pago para los no titulares de cuentas en la Central de Anotaciones	Fecha de desembolso y de adeudo en cuenta para los titulares de cuentas en la Central de Anotaciones	Modalidades de Deuda del Estado que se subastan
Febrero	27.01.1992	30.01.1992	13.02.1992	17.02.1992	- Bonos del Estado a 3 años - Bonos del Estado a 5 años - Obligaciones del Estado
Marzo	24.02.1992	27.02.1992	12.03.1992	16.03.1992	- Bonos del Estado a 3 años - Bonos del Estado a 5 años - Obligaciones del Estado
Abril	30.03.1992	02.04.1992	13.04.1992	15.04.1992	- Bonos del Estado a 3 años - Bonos del Estado a 5 años - Obligaciones del Estado